

**RESOLUCIÓN DG N° 774 /18**

Buenos Aires, 15 de noviembre de 2018.

**VISTO** La Ley N° 1.903 y su modificatoria N° 4891; la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064; la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 12/2018; la Resolución DG N° 507/15; la Disposición SGA N° 97/18; y el Expediente DP N° 171/18 y;

**CONSIDERANDO:**

I.- Que, mediante el Expediente del Visto, la Subsecretaría General de Administración promueve la tramitación de las actuaciones tendientes a la contratación de los trabajos necesarios para la readecuación integral del inmueble sito en la calle Defensa N° 1.731 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de instalar allí oficinas del Ministerio Público de la Defensa;

II.- Que, por Disposición SGA N° 97/18 se aprobó el llamado a Licitación Pública N° 2/18 y los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, de Especificaciones Técnicas, y Planilla de Cotización y se fijó el día para llevar a cabo el acto de apertura de ofertas;

III.- Que, el acto de convocatoria fue publicado en la cartelera oficial, en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la CABA, tal como lo establece el art. 10 de la Ley N° 13.064, el artículo 1.1.9 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores y el art. 10 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

IV.- Que, la Dirección de Presupuesto cursó invitaciones por correo electrónico a cinco (5) empresas del rubro,

conforme constancias agregadas a las actuaciones, debiendo señalarse que once (11) empresas más se presentaron espontáneamente solicitando participar del referido procedimiento licitatorio;

V.-Que, en la instancia previa al acto de apertura de ofertas se cursaron tres (3) Circulares Aclaratorias con Consultas, las que se encuentran agregadas a las actuaciones y que fueron notificadas por correos electrónicos a la totalidad de los adquirentes de los pliegos licitatorios y publicadas en la página web del Ministerio Público de la Defensa, de conformidad con lo establecido en el art. 1.1.6 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores y art. 9 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

VI.- Que, el día 2 de agosto de 2018 se celebró el acto de apertura de ofertas, verificándose la presentación de nueve (9) propuestas correspondientes a las siguientes empresas: **Oferta N° 1, CE&H S.R.L.**, la que cotizó la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 11.546.731,73); **Oferta N° 2, DECOSAR S.A.**, la que cotizó la suma de PESOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$10.653.261,49); **Oferta N° 3, INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A.**, la que cotizó la suma de PESOS ONCE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO ONCE (\$11.111.111); **Oferta N° 4 ESTUDIO ING. VILLA S.R.L.**, la que cotizó la suma de PESOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$14.298.343); **Oferta N° 5 VIVIA S.A.**, la que cotizó la suma de PESOS DOCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$12.321.146,60); **Oferta N° 6 GRUPO VARSOVIA S.R.L.**, la que cotizó la suma de PESOS DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y OCHO CON

TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$12.679.098,39); **Oferta N° 7 DI PIETRO PAOLO CONSTRUCCIONES DE RUBENS ERNESTO DI PIETRO PAOLO**, la que cotizó la suma de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$10.975.418,16); **Oferta N° 8 CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.**, la que cotizó la suma de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS (\$11.428.200) y **Oferta N° 9 YACIN CONSTRUCCIONES S.R.L.**, la que cotizó la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE (\$12.593.087);

VII.- Que, el Departamento de Obras Menores y Mantenimiento del Ministerio Público de la Defensa elaboró el Informe Técnico respecto a todas las ofertas, del que surge que sólo las propuestas de las firmas **ESTUDIO ING. VILLA S.R.L.** y **DI PIETRO PAOLO CONSTRUCCIONES DE RUBENS ERNESTO DI PIETRO PAOLO**, cumplen plenamente con las especificaciones técnicas exigidas en el pliego respectivo;

VIII.- Que, a instancia de la Comisión de Evaluación de Ofertas, la Subsecretaría Legal y Técnica emite el Dictamen N° 90/18, en el cual analiza y concluye que las publicaciones y notificaciones del acto de convocatoria y de la Circulares con Consulta, realizadas durante el procedimiento de selección, se ajustaron al ordenamiento normativo de aplicación;

IX.- Que, la Comisión de Evaluación de Ofertas emitió el dictamen correspondiente en el cual consideró que las ofertas de **CE&H S.R.L.**, **DECOSAR S.A.**, **INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A.**, **VIVIA S.A.**, **GRUPO VARSOVIA S.R.L.**, **CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.** y **YACIN CONSTRUCCIONES S.R.L.**, no cumplen con lo establecido en el art. 1.3.5, incs. 19, 20 y 21 del

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores, aprobado por Resolución DG N° 507/15;


X.- Que, asimismo la Comisión de Evaluación de Ofertas, consideró en su pronunciamiento que si bien la oferta de ESTUDIO ING. VILLA S.R.L., cumplía con los requisitos legales y reglamentarios y las especificaciones técnicas que la tornaban admisible, el monto ofertado superaba el presupuesto oficial de la contratación;

XI.- Que, el órgano competente para evaluar las ofertas, consideró que la oferta de la empresa **DI PIETRO PAOLO CONSTRUCCIONES DE RUBENS ERNESTO DI PIETRO PAOLO**, cumple con los requisitos exigidos por la Ley N° 13.064, en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores, en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y resulta económicamente conveniente para el Ministerio Público de la Defensa;

XII.- Que, en orden a lo expuesto en el considerando anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas recomendó preadjudicar el Renglón Único de la Licitación Pública N° 2/18, a la firma **DI PIETRO PAOLO CONSTRUCCIONES DE RUBENS ERNESTO DI PIETRO PAOLO**, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (**\$10.975.418,16**), por las razones supra referidas;

XIII.- Que, el dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas, fue publicado en los medios previstos legalmente y notificado a los oferentes por los plazos legales, no habiendo sido objeto de impugnación alguna;

XIV.- Que, la empresa **VIVIA S.A.** efectuó una presentación el 1° de octubre de 2018 por la cual, entre otras cuestiones, objeta el dictamen de la Comisión Evaluadora de Ofertas y efectúa una serie de cuestionamientos respecto de falencias e irregularidades que entiende se habrían cometido en el procedimiento llevado adelante en el expediente administrativo, por tal motivo, requiere se suspendan los plazos y se vuelva a realizar una evaluación de las ofertas. Asimismo, hace reserva de solicitar traslado a diferentes áreas de control tanto del Gobierno Nacional, Local como de este Ministerio Público. Finalmente requiere la apertura de sendos sumarios administrativos para que se investigue el incumplimiento de los deberes de los funcionarios públicos intervinientes.

 XV.- Que dicha empresa entiende que el procedimiento licitatorio posee vicios y se encuentra afectado de nulidad absoluta dado que *“no ha sido publicado o subido a la plataforma informática pertinente o remitido a los potenciales proponentes interesados en tiempo oportuno el Pliego de Bases y Condiciones”* y que no pudo *“obtener acceso a la documentación trascendente para poder cotizar en forma correcta (...) sino hasta poco tiempo antes de la fecha prevista para la apertura de propuestas”* por lo cual considera afectados *“el principio de transparencia procedimental y de igual de tratamiento”* (sic);

XVI.- Que, asimismo, indica la oferente que el 28 de agosto de 2018, realizó una presentación en la cual examinó las diferentes ofertas y formalizó observaciones, la cual *“no ha sido analizada por el área con competencia técnica específica, ni por ninguna autoridad (...) lo que a las claras podría interpretarse como una ‘omisión voluntaria’ en pos de favorecer o alguna propuesta en particular o bien, en dar continuidad a un procedimiento que ya resultaba nulo de nulidad absoluta”*;

XVII.- Que, en primer término, corresponde señalar que conforme el análisis efectuado por la Subsecretaría General de Legal y Técnica en el Dictamen N° 117/18, la presentación del 1° de octubre de 2018 no reviste el carácter de impugnación al dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas, en los términos del art. 1.4.2. del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores, y art. 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, puesto que no efectuó el depósito equivalente al 1% del monto de la preadjudicación impugnada. Ello, toda vez que entiende que el pago del depósito es un requisito de admisibilidad de la impugnación que se articula y que la falta de depósito hace que la presentación que haya realizado el oferente no pueda ser tomada como una impugnación al acto de preadjudicación, independientemente del "nomen iuris" que le haya dado quien la efectuó;

XVIII.- Que, en este orden de ideas, la Subsecretaría General de Legal y Técnica concluye que el escrito de **VIVIA S.A.**, debe ser tomado como una presentación a mero título de colaboración del administrado con la autoridad administrativa licitante, motivo por el cual se analizará si alguna de las argumentaciones invalidan el procedimiento por constituir violaciones al principio de legalidad aplicable a todo procedimiento de contratación; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.1.3. del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores;

XIX.- Que, respecto del argumento vertido en relación a la publicación y obtención oportuna del Pliego de Bases y Condiciones, es dable apuntar, conforme lo señalado por la Subsecretaría General de Legal y Técnica en el dictamen citado que dicha Asesoría Jurídica en su Dictamen N° 90/18 de fecha 14 de septiembre de 2018 obrante a fs. 2260/2263 analizó la cuestión y determinó la legalidad del procedimiento en lo referido a los principios de publicidad y concurrencia;

Ello así, dado que la Disposición SGA N° 97/18 y el llamado a licitación pública dispuesta por la mencionada disposición se publicaron en el Boletín Oficial de la CABA (fs. 166 y 169), en la página web del organismo (fs. 163) y en la Cartelera Oficial de la Unidad Operativa de Adquisiciones (fs. 155/156), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley N° 13.064, art. 1.1.9 del Pliego de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores aprobado por Resolución DG N° 507/15;

XX.- Que, asimismo, en el mencionado Dictamen la Subsecretaría General de Legal y Técnica destaca que la Circular Aclaratoria con Consulta N° 1, por medio de la cual se consignó que el Pliego Único de Bases y Condiciones de Obras Mayores aprobado por la Resolución DG N° 507/15 es el que rige el llamado a licitación pública, fue notificada a la totalidad de los interesados que retiraron el pliego (fs. 272/287) y publicada en el sitio web del Ministerio Público de la Defensa (fs. 288 y 307). Es así que dicha asesoría jurídica concluyó que la citada circular fue debidamente notificada conforme la normativa aplicable;

XXI.- Que, a mayor abundamiento, no es ocioso señalar que el art. 2 de la Disposición SGA N° 97/18 y el art. 4 del Anexo I de la mencionada disposición estipulan en forma clara que el ordenamiento normativo que rige el procedimiento de selección se conforma con el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores aprobado por Resolución DG N° 507/2015, normativa que se encuentra publicada en el sitio web del Ministerio Público de la Defensa;

XXII.- Que, asimismo, es dable destacar que **VIVIA SA** en su presentación realizada el 28 de agosto de 2018 no efectuó observación alguna relativa a la publicidad dada al procedimiento licitatorio en general o a sus pliegos en particular. Es así que en dicho

escrito expresa que "con intención de colaborar con esa Administración a los efectos de la elección de las propuestas más convenientes, personal dependiente formuló vista en el expediente por el que tramita dicho procedimiento comprobándose de los actuados que varias ofertas carecen de algunas de las condiciones exigidas en el **Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores**" (destacado agregado, v. fs. 2245). El planteo relativo a la publicidad es recién introducido por la citada en su escrito de fecha 1° de octubre de 2018, luego de que haya sido emitido el dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas. A este respecto, la doctrina tiene dicho que el principio de colaboración no sólo constituye una condición básica en la relación entre el Estado y los particulares, sino también un verdadero presupuesto del procedimiento administrativo, ya que sin él carecería de todo sentido (Tawil, Guido S, Procedimiento Administrativo, Abeledo Perrot, 1° edición, pág. 159) Así las cosas, no se observa que el accionar de **VIVIA SA** se haya ajustado a tal principio, toda vez que, más allá de su rechazo, el planteo referido a la publicidad del procedimiento podría haber sido introducido en la primera de sus presentaciones;

XXIII.- Que, finalmente, corresponde poner de resalto que como consecuencia de la publicación dada a este procedimiento licitatorio, no sólo participaron las empresas que fueron invitadas (**GRUPO VARSOVIA S.R.L**, **VIVIA S.A** y **YACIN CONSTRUCCIONES SRL**), sino que también once más se presentaron espontáneamente solicitando participar, de modo que la finalidad perseguida por la normativa, que no es otra que la de lograr la presentación de la mayor cantidad posible de proponentes, se cumplió;

XXIV.- Que, respecto al argumento de **VIVIA S.A** relativo a que no se ha tenido en cuenta la presentación realizada el 29 de agosto de 2018, corresponde señalar que la Subsecretaría General de Legal y Técnica en el Dictamen N° 117/18 en el apartado



“Presentaciones efectuadas por VIVIA S.A.” indica que “al efectuar el examen de las nueve ofertas presentadas a la Licitación Pública N° 2/18, tanto por parte de la Comisión de Evaluación de Ofertas, como por este Servicio de Asesoramiento Jurídico, se ha examinado la totalidad de la documentación agregada a cada una de las ofertas, determinando ello las conclusiones a que ha arribado aquel organismo de evaluación como este órgano de asesoramiento jurídico, en el presente dictamen y que (...) determina la procedencia de resolver el procedimiento licitatorio en causa de la forma aconsejada por la citada Comisión. Ello así, la presentación [de VIVIA S.A. del 29 de agosto de 2018] no resulta susceptible de otro análisis que el antes referido” (v. fs. 2371/2371 vta.);

21 XXV.- Que, a mayor abundamiento, corresponde señalar que las impugnaciones efectuadas en la presentación citada en el considerando anterior referidas a las empresas DECOSAR S.A., CONSTRUCTORA PREMART S.R.L., INFRAESTRUCTURA BASICA APLICADA S.A., CE&H S.R.L., GRUPO VARSOVIA S.R.L. y YACIN CONSTRUCCIONES S.R.L. carecen de eficacia y no merecían mayor tratamiento en virtud de lo expresado en el considerando IX. En lo referido a DI PIETRO PAOLO CONSTRUCCIONES DE RUBENS ERNESTO DI PIETRO PAOLO, conforme lo señala la Subsecretaría General de Legal y Técnica en su Dictamen N° 117/18 el requisito exigido por el art. 1.3.5.17 se encontraba cumplido, pero vencido al momento de la emisión del dictamen, y ha sido actualizado a fs. 2345, asimismo lo referido al art. 1.3.5.22 se encontraba cumplido a fs. 1697 (v. fs. 2374/2374 vta.). Por último, en relación a ESTUDIO ING. VILLA S.R.L. la citada Asesoría Jurídica, compartiendo lo expresado por la Comisión Evaluadora de Ofertas, destaca que cumple con los requisitos formales exigidos por la Ley N° 13.064 y los respectivos pliegos. Observa que el requisito previsto en el art. 1.3.5.6 se encuentra cumplido a fs. 1075/1090, que el certificado previsto en el art. 1.3.5.17 si bien se encontraba vencido al momento del acto de apertura, se


encuentran agregados sendos certificados a fs. 2342/2343 y, entiende, que dicha omisión no constituye causal de desestimación de la oferta (v. fs. 2370 vta./2371). En relación a lo señalado por VIVIA S.A. con respecto al cumplimiento por parte de ESTUDIO ING. VILLA S.R.L. de los arts. 1.3.5.22 y 1.3.5.23, cabe estar a lo expresado por la Asesoría Jurídica con respecto al cumplimiento de los requisitos de los respectivo pliegos señalado precedentemente y agregar que, conforme lo indicado por el Departamento de Obras Menores y Mantenimiento en su informe de fs. 2250/2254, las planillas y curvas se encuentran agregadas a fs. 1017 (v. particularmente fs. 2251 vta.);

XXVI.- Que, en relación a lo expresado por VIVIA S.A. respecto a la eventual intervención de órganos de control, es dable destacar que a fs. 2240/2243 obra agregado un informe de la Dirección General de Auditoría Interna emitido con posterioridad a la apertura de ofertas, el 21 de agosto de 2018. Dicho informe de auditoría se enmarca en el código de proyecto "2.02.01.18", bajo el nombre "Control Concomitante de Compras y Contrataciones del Ministerio Público de la Defensa". El citado órgano de control en sus conclusiones "considera que, se han aplicado en general los procedimientos establecidos en la Ley de Compras y Contrataciones de la C.A.B.A., concordantes y reglamentos internos creados al efecto, al momento del Acto de Apertura" (v. fs. 2242 vta.);

XXVII.- Que, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde adjudicar el Renglón Único de la Licitación Pública N° 2/18 a la firma **DI PIETRO PAOLO CONSTRUCCIONES DE RUBENS ERNESTO DI PIETRO PAOLO**, por un monto total de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (10.975.418,16);

XXVIII.- Que, asimismo corresponde rechazar la oferta formulada por la firma **ESTUDIO ING. VILLA S.R.L.**, por resultar inconveniente en términos económicos;

XXIX.-Que, teniendo en cuenta que las ofertas presentadas por las firmas **CE&H S.R.L.**, **DECOSAR S.A.**, **INFRAESTRUCTURA BÁSICA APLICADA S.A.**, **VIVIA S.A.**, **GRUPO VARSOVIA S.R.L.**, **CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.** y **YACIN CONSTRUCCIONES S.R.L.**, no cumplen con lo establecido en el art. 1.3.5, incs. 19, 20 y 21 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores, aprobado por Resolución DG N° 507/15, corresponde sean desestimadas por resultar inadmisibles, de conformidad con lo dispuesto por el art. 1.3.6 (inc. g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores aplicable;

 XXX.- Que, a su vez, teniendo en cuenta que las oferentes **VIVIA S.A.**, y **YACIN CONSTRUCCIONES S.R.L.**, presentaron Certificados de Capacidad de Contratación Anual para Licitación vencidos al momento de la apertura de las ofertas; -certificados que conforme lo establece el Capítulo IV, apartado 9, de la Disposición N° 8/98 por la que se aprueban las normas internas del Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas, al encontrarse vencidos no podían ser utilizados bajo ningún concepto, lo que implica la inexistencia de los mismos-, corresponde la desestimación de las ofertas presentadas por las empresas antes mencionadas, en concordancia con lo previsto en el art. 1.3.6., inciso h) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores y art. 11 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que establece: *“Los oferentes acompañarán en su oferta una copia certificada por Escribano Público del Certificado de Capacidad de Contratación Anual para Licitar, que se encuentre vigente a la fecha de apertura de las ofertas...”*;

XXXI.-Que, el art. 22, de la Ley N° 1903, modificada por su similar 4891, establece que el Defensor General, a los efectos de las facultades de administración consagradas en el artículo 18 de la presente ley, se encuentra facultado para realizar contrataciones para la administración del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el monto de quinientas mil unidades de compra (500.000.-)...”, las que equivalen a la suma de \$ 7.750.00, por aplicación del art. 27 inc. b) de la ley N° 5.915 (Presupuesto para el Ejercicio Económico 2018), que establece que cada unidad de compra equivale a \$ 14,50;

XXXII.- Que, si bien la oferta de la firma que se postula como adjudicataria **DI PIETRO PAOLO CONSTRUCCIONES DE RUBENS DI PIETRO PAOLO**, asciende a la suma de \$10.975.418,16, el titular del Ministerio Público de la Defensa se encuentra facultado para resolver el presente procedimiento de contratación, adjudicando la obra a la empresa supra citada, en virtud de la autorización acordada al organismo, mediante Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 12/18, de fecha 13 de junio de 2018;

XXXIII.- Que, por otra parte, conforme lo admite el art. 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1510/97, corresponde delegar en el titular de la Secretaría General de Administración, la facultad de suscribir la contrata prevista en el art. 21 de la Ley Nacional de Obra Pública N° 13.064 y en los arts. 1.5.1. del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores y art. 21 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

XXXIV.- Que, la Subsecretaría General de Legal y Técnica emitió el Dictamen N° 117/18, de conformidad con lo establecido en el art. 7, inciso d) de la Ley de Procedimientos

Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto N° 1510/97;

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 1.903 y su modificatoria N° 4891, la Ley Nacional de Obra Públicas N° 13.064, la Ley N° 2809, la Resolución Presidencia CAGyMJ N° 12/2018; la Resolución DG N° 507/15 y la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, aprobado por Decreto N° 1510/97;

**EL DEFENSOR GENERAL  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

**1°.- ADJUDICAR** a la empresa **DI PIETRO PAOLO CONSTRUCCIONES DE RUBENS ERNESTO DI PIETRO PAOLO**, CUIT N° 20-04489953-2, la Licitación Pública N° 2/18, tendiente a la contratación de los trabajos necesarios para la readecuación integral del inmueble sito en la calle Defensa N° 1.731 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de instalar allí oficinas del Ministerio Público de la Defensa, por un monto de PESOS DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$10.975.418,16).

**2°.- RECHAZAR** la oferta de la firma **ESTUDIO ING. VILLA S.R.L.**, por resultar inconveniente en términos económicos.

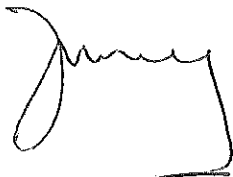
**3°.- DESESTIMAR** las ofertas presentadas por las firmas **CE&H S.R.L.**, **DECOSAR S.A.**, **INFRAESTRUCTURA BASICA APLICADA S.A.**, **VIVIA S.A.**, **GRUPO VARSOVIA S.R.L.**, **CONSTRUCTORA PREMART S.R.L.** y **YACIN CONSTRUCCIONES S.R.L.**, conforme lo dispuesto en el art. 1.3.6 inc. g) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores, aprobado por Resolución DG N° 507/15.

4°.- **DESESTIMAR** las ofertas presentadas por las firmas **VIVIA S.A.**, y **YACIN CONSTRUCCIONES S.R.L.**, conforme lo dispuesto en el art. 1.3.6 inc. h) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Obras Mayores, aprobado por Resolución DG N° 507/15.

5°.- **AFECTAR** definitivamente el monto consignado en el artículo 1° a las partidas presupuestarias vigentes.

6°.- **DELEGAR** en el Secretario General de Administración, la facultad de suscribir la Contrata correspondiente, conforme la adjudicación dispuesta en el artículo 1° de la presente.

7°.- **REGÍSTRESE**, protocolícese, publíquese, notifíquese y oportunamente archívese.-



HORACIO CORTI  
DEFENSOR GENERAL  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES